N. 19.

EL PUBLICISTA DE VENEZUELA.

Del JUEVES 7. de NOVIEMBRE de 1811.

Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Sesion del 1 de Octubre.

Despues de otros varios asuntos, se volvio á traer á la vista lo representado por el Poder Executivo sobre la sentencia pronunciada por el Tribunal de Vigilancia contra Ramos y Portilla, para que se tuviese presente en la constitucion esta diferencia y confusion en las funciones de los Poderes, y se tomase por S. M. providencia para que cese el perjuicio que sufren estos reos en la prision en que permanecen aun. Discutida y analizada la materia, y reducida á votacion, quedó resuelto que se reviese la causa, y el S. Brizeño pidió que se extendiese la revista al Padre Garcia y demas reos comprendidos en la inconseqüencia de la sentencia; pero se acordó que se tratase de esto en la proxima sesion.

Sesion del 2 de Octubre

Propuso el S. Presidente que se continuase la discusion que quedó pendiente el dia de ayer sobre lo representado por el Poder Executivo en quanto á la sentencia de Ramos y Portillo, contrayendose la qüestion principalmente al Tribunal que debia reveer la causa en la parte que comprehendia á aquellos. Meditado pues el asunto, acordó S. M. que fuese el de segunda instancia establecido por la ley.

Se hizo luego presente que dos de sus Miembros se hallaban legítimamente impedidos, y que era necesario nombrar dos letrados en su lugar. Discutiose si el nombramiento correspondia al Congreso ó al Poder Executivo, y habiendose resuelto lo primero, se procedió á votacion, y obtuvieron la pluralidad el Dr. Don Sebastian Orellana, y Don Juan Vicente Arevalo.

Se abstuvieron de votar los SS. Yanes, Unda, y Delgado, con cuyo motivo expuso el Sr. Presidente, que pudiendo resultar graves inconvenientes con que los Diputados se abstuviesen de votar arbitrariamente en aquellas materias que quisiesen, reclamaba la atencion del Congreso para que se ocupase en discutir y acordar alguna providencia en el particular. Se discutió efectivamente por algun tiempo, y se difirió la resolucion.

Esto dió lugar á que se tratase de si los Eclesiasticos incurrian en irregularidad mezclandose en causas criminales, y el Sr. Yanes pidio expresamente que se declarase este punto, pues podian presentarse muchos casos de esta naturaleza, y encontrarse el Congreso lleno de embarazos que era fácil evitar desde ahora. Se señaló el dia de mañana para discutir esta materia.

Pidió igualmente el Sr. Brizeño, de Merida, que se determinase si debia revocarse la sentencia del Tribunal de Vigilancia, no solo en quanto á Ramos y Portilla, sino tambien por lo que respecta á los demas reos. Como nuestra apoyada el dia de

ayer se procedió à su discusion, y se resolvió finalmente por la negativa. Salvaron sus votos los Sres. Yanes, Pagola, Pacheco, y Brizeño de Pedraza, pidiendo que se expresase haberlo hecho porque en sus conceptos no debio haberse visto la causa de Portilla, y que de verla era muy justo que se viesen las demas.

Insistió el Sr. Briseño, de Merida, en que se notificase la sentencia á todos los reos, y se le admitiesen las apelaciones que interpusieran; pero no habiendo sido apoyada esta mocion, se omitió discutirla.

Se hizo luego presente la notable falta que se advertia en el proyecto de constitucion del Sr. Uztaris de unos artículos que tratasen del tribunal de censura que debia establecerse, y de la fuerza armada. Se acordó pues en consequencia que se nombrase una comision para que los formará, y presentase al Congreso, habiendo resultado electos el Sr. Presidente, para el de la fuerza armada, teniendo presente el plan de la Junta de guerra de Cumaná, y el Sr Yanes para el de la censura.

Reclamó luego el Sr. Mendez de Caracas, contra el modo con que se habia establecido por el Poder Executivo la conducta para la aprehension de esclavos fugitivos, y pidio que se declarase que no ha podido gravar los propietarios con exâcciones tan quantiosas, como igualmente que quando los Representantes del distrito de Caracas, pidan algun documento en las Secretarias del Despacho, no debe negarseles por ningun motivo. Se acordó que correspondia à la Seccion legislativa; pero el Señor Yanes fué de dictámen que tocaba al Congreso por las mismas razones que se habian alegado el dia de ayer, en quanto à las exâcciones del General Miranda.

Manifestó el Sr. Presidente un oficio del L. D. Pedro Arrieche, en que le participaba su llegada à esta ciudad desde la de Carora, y S. M. acordó que se presentase el dia de mañana a prestar el correspondiente juramento, y posesionarse de su Diputacion por el distrito de Carora.

Se acordó igualmente que se reiterasen los oficios al P. E. sobre la fuerza armada, y resultado de la expedicion de Valencia.

Se dió cuenta por último de varios oficios y documentos remitidos por el Gobierno de Cumaná à los Sres. Diputados en Congreso por aquella Provincia, que se acordó pasasen al Poder Executivo para que tomase las providencias que estimase necesarias: haciendole presente que S. M. habia resuelto que se construyesen lanchas cañoneras, informando previamente S. A. las que podian necesitarse, con lo que se concluyó. &c.

Sesion del 2 de Octubre por la noche.

Reunido el Congreso sin asistencia de los Sres. Uztaris, Tobar, Alvarado, Toro del Tocuyo, Pagola, Palacios, y demas Señores ausentes en comision.

Se discutió por primera vez el capitulo 11 del proyecto de constitucion del Sr. Uztaris, que trata de la soberanía del Pueblo, y de los derechos del hombre en sociedad. Se hicieron varias reflexiones sobre el paragrafo primero (que consta en el quaderno de debates,) y convenido unanimemente el Congreso en su reforma, se acordó nombrar una comision para que la practicase, resultando la pluralidad en favor del Sr. Presidente.

Se dió cuenta igualmente del informe que se pidió al Poder Executivo sobre las facultades concedidas al General Miranda, y en consequencia se acordó que para aclarar mas el asunto, y proceder con mas acierto se pidiesen las instrucciones que se dieron al General Miranda. Hizo en fin presente el S. Ramires, que esta mañana se padeció equivocacion en el nombramiento de los dos letrados, para que completasen el Tribunal de segunda instancia que habia de revcer la causa de Ramos y Portilla, pues el Congreso se habia olvidado del L. D. Bartolomé Ascanio, que por ningun motivo estaba impedido para conocer de ella. Se estimó por justa la observacion, y por pluralidad se resolvió que de los dos letrados nombrados, quedase el Sr. D. José Sebastian Orellana, para que formase la Sala.

Legislatura de Caracas.

Seccion del Viernes 11 de Octubre.

Reunida la seccion legislativa compuesta de los Srēs. Clemente, Peñalver, Cazorla, Toro de Valencia, y de Carora, Arriche, Delgado, Alamo, Unda, Roscio, Hernandez, Pagola, Maya de S. F. Castro, Paul Yanes, Mendez, y sin asistencia de los Sres. Rivas, Tovar, Uztaris, y demas ausentes en comision.

Propuso el Sr. Presidente que debia tratarse con preferencia á todo otro asunto, el de la di-

vision de la Provincia de Caracas, conforme á lo decretado en el Congreso en 2 de Septiembre.

El Sr Peñalver opinó que la decision debia recaer sobre si era ahora ó no conveniente la pràctica ó la teoría de la division.

El Sr. Maya de S. Felipe hizo presente á la seccion para su direccion en la discusion en que iba á entrar, que sin ningun beneficio directo de Caracas jamás se prestaria á reconocer por Capital à Barquisimeto, y que si le fuera lícito presindir de la utilidad de tener una Capital proporcionada, subscribiría à que fuese Capital de la nueva Provincia, qualquiera otra ciudad mas distante; sin embargo de que sus instrucciones le prevenian expresamente turnase la Capital entre todas como la Provincia de Guipuscoa, y por lo que respecta à límites, creyó que podian subsistir los actuales que dividen à los partidos capitulares, que como bien conocidos abreviarian la operacion.

El Sr. Arriche creyò que la decision debia recaer sobre si nos hallamos ya ó no en el caso de lo decretado por el Congreso en 2 de Septiembre.

El Sr. Castro alegó que la resistencia que ya se habia anunciado por su Diputado entre S. Felipe y Barquisimeto, da à conocer la que habrà entre las demas ciudades quando llegue el caso, y que por esto, y lo alegado anteriormente, subsiste en la inoportunidad de la division.

El Sr. Yanes: que estando dicho y repetido ya quanto puede ocurrir en la materia debe contestarse al Congreso, remitiendo el plan que por comision de la sesion presentaron los Sres. Delgado, y Unda; expresando que la opinion de la sesion es que es inoportuna por ahora la division.

El Sr. Unda convino en la opinion del Sr. Yanes; pero añadió que debia remitirse el plan à las ciudades comprendidas en él, para oir sus dictámenes y reparos; y creyó que la division actual era no solo inoportuna sino peligrosa.

El Sr. Toro del Tocuyo: expresó que su opinion era en todo conforme con la del Sr. Yanes.

El Sr. Delgado opinó que era inoportuna la division actual, y fué de parecer que se enviase el plan à los Ayuntamientos para consultar su opinion.

El Sr. Paul creyó inoportuna y peligrosa ahora la division teòrica y pràctica, pues si se enviaba el plan à los pueblos como la opinion de la seccion, bastaria esto para producir las mismas rivalidades y disenciones que si se hiciese pràcticamente la division: que debia contestarse al Congreso que se dió comision para el plan que se acompañaba, el qual no podia sancionarse sin oir el dictámen pacífico y expreso de los pueblos.

El Sr. Unda contestó que no creia habria inconveniente en que el plan se remita á los pueblos como un nuevo proyecto sin sancion ni aprobacion, para que transmitan pacíficamente á la seccion su dictámen sobre él.

El Sr. Castro expuso que para remitirlo debia decirse á los pueblos que á solicitud de tales, y tales DD. que habian pedido la division como previa á la Confederacion, se habia decretado por el Congreso General, y en consequencia se remitia el plano para oir la voz de los Cabildos. Fué apoyada suficientemente esta proposicion.

Observó el Sr. Roscio que en designar los límites y la Capital de la nueva Provincia, no consistia el fruto de que hablaba la acta del Supremo Congreso: que en su concepto era indispensable consultar la voluntad de los Pueblos: que debian dar cuenta los Representantes actuales à sus sucesores, y á la posteridad del tiempo que habian invertido en tratar de la division de Provincia; lo que era mucho mas reprehensible despues que habiamos declarado nuestra absoluta independencia: que quiza en otros tiempos seria un problema muy difícil de resolver, como se convocó el Congreso para confederarse, y al mismo tiempo para dividirse: que los divisores podrian alegar en su favor el exemplo de Merida y Truxillo, que se han erigido en Provincias, baxo el nuevo sistema de gobierno; pero que en esto ha habido miras de bastante momento, y entre otras la de premiar la filantropía de unos Pueblos que siendo limitrofes de Maracaybo, adoptaron nuestro partido: que si de la division de la Provincia de Caracas resultase un bien considerable, no dudaria el opinante acceder á ella por su parte: que no estando aun reconocidos por ninguna potencia como Nacion libre é independiente, le parecia de consiguiente extemporanea la division que se proyectaba: que podria decirse al Congreso que la division tendria lugar quando gozasemos de paz, y hubiese sido reconocida nuestra independencia; para cuyo caso seria Capital la ciudad que mas se hubiese distinguido por su patriotismo y adhesion al sistema; pero que de otra suerte creia inoportuna la division.

Objetó el Sr. Maya que la ciudad de S. Felipe, à quien representa, no pretendia ser la Capital, sino por las ventajas que indubitablemente podia proporcionar al resto de la nueva Provincia, si para

mismo que conocia los perjuicios que iba à recibir con este rango, pues sus costumbres se depravarian, y tendria que mantener en su seno una porcion de empleados, que contribuyendo muy poco à la sociedad, deben sostenerse de ella misma: que fuera de esto, se oponia à que Barquisimeto fuese la Capital por la antigua rivalidad de sus pueblos con los de S. Felipe, y que en quanto à conducta patriotica, creia muy bien que su departamento habia exhibido suficientes pruebas de su adhesion al sistema, y que no era posible lo manifestase con mayores demostraciones que las que habia dado hasta las presentes circunstancias.

El Sr. Peñalver: expuso que creia inoportuna la division de la Provincia; pero que no por esto se habia perdido el tiempo inútimente en tratar de un asunto que debia servir de basa à la constitucion; y que así convenia en que se llevase à efecto, quando gozasemos de paz. Sin embargo de que la division de la Provincia de Caracas debia ser una basa constitucional de la Confederacion.

Alegó el Sr. Roscio: que por el hecho solo de haber sido desconocidas entre las naciones semejantes divisiones, debia creerse perdido inútilmente el tiempo que se habia invertido en esta discusion, y que en quanto à lo expuesto por el Sr. Maya, le parecia que para reducir à concordia à los pueblos del interior, se presentaban otros medios que el de la suerte, ó el que habia propuesto.

El Sr. Hernandez opinó lo mismo que el Sr. Castro.

El Sr. Toro, de Valencia, se opuso á que se remitiese à los pueblos todo el proyecto presentado; pues en su concepto esto podria originar una discordia como la misma division practica, y así fué de dictamen que se transmitiese solamente à las Municipalidades los límites que se habian asignado à la nueva Provincia, sin contraherse en nada á la Capital, sobre cuyo punto opinaba lo mismo que el Sr. Roscio.

Opuso el Señor Maya, que con tal opinion si Guanare se distinguia en patriotismo y adhesion al sistema que qualquiera ciudad del interior, habria de ser la Capital, con lo qual no se remediaban los males que se habian alegado para la division por su distancia. Y que finalmente debia tenerse en consideracion la razon alegada por el Sr. Arrieche en la anterior sesion, de que Coro se obstinaria mas y mas, viendose dependiente de Barquisimeto ó S. Felipe, quando su rivalidad con Caracas proviene del mismo.

Se opuso tambien el S. Clemente al modo de pensar del Sr. Toro, pues contrayendose la seccion Legislativa únicamente à limites, creia este Representante que no habia llenado sus debates en la comision del Congreso. Opinó pues que para fruto de los mismos Pueblos se remitiese todo el proyecto à las Municipalidades.

En sesion secreta pidió el Sr. Yanes, que la seccion legislativa tuviese en consideracion el establecimiento del papel-moneda, pues si los Diputados de las Provincias extrañas no recibian bien la resolucion sobre la division de la Provincia, no hipotecarian las rentas del tabaco, y perderia su credito el papel. Se discutió el asunto, y habiendose tratado de votar sobre lo principal, pidió el Señor Alamo, que cada uno expresase su voto individualmente, y se remitiese al Congreso la determinacion; en cuya virtud desde luego opinaba que se estableciesen los limites y la Capital de la nueva Provincia, y que se reservase la division practica para despues, sin necesidad de consultar los Pueblos.

Sin embargo, propuesta la votacion por el Señor Presidente, se acordó que era inoportuna por ahora la division practica de la Provincia de Caracas, y que se oyese previamente la voluntad de los Pueblos, pasandoles el proyecto de los comisionados. Salvó su voto el Sr. Alamo, y ofreció darlo por escrito en la proxima sesion; y el Sr. Hernandez fue de dictámen que correspondia al Congreso esta division.

Se acordó igualmente que se contestase al Supremo Congreso manifestandole las razones que habia tenido la sesion legislativa, para esta deliberacion, y se nombró una comision compuesta del Sr. Paúl y del presente Secretario para que se encargasen de formar la contestacion.

Sesion extraordinaria del sabado 12 de Octubre.

El dia 12 de Octubre del presente año, reunida la Legislatura Provincial de Caracas en su sesion extraordinaria compuesta de los Sres. Clemente, Peñalver, Mendez, Paúl, Castro, Maya, Yanes, Pagola, Roscio, Unda, Delgado, Alamo, Toro del Tocuyo, Cazoria, Uztaris, y de los demas Señores ausentes, enfermos ó en comision.

Abrió el acto el Sr. Presidente, proponiendo à la consideracion de la seccion legislativa la necesidad de pasar à la mayor brevedad al Congreso Ge-

neral la resolucion de este Cuerpo, sobre la division en dos de la Provincia de Caracas, decretada en dos de Septiembre.

En conseqüencia trayendo S. M. à la vista lo actuado y acordado sobre esta materia en las sesiones de 11, 13, y 20 de Septiembre, 4, 9, y 11 del presente mes, recordando quanto sobre ella se ha discutido en el Congreso, y publicado en los periodicos; y ratificando lo acordado en el dia de ayer á conseqüencia del debate tenido en que expusieron sus dictámenes todos los Sres. que se hallaron presentes, del que resultó por unanimidad que era inoportuna ahora la division, y que para verificarla deberia oirse libre y pacificamente la voluntad de los pueblos, se sirvió acordar la secion legislativa que se pasase este acuerdo al Congreso General, recapitulando en él las razones primordiales que sirvieron de basa á la opinion de la seccion en el dia anterior, y la conduxeron al acuerdo que de ella resultó, y queda comunicado.

Cree pues la seccion que en aste acuerdo ha llenado completamente los altos designios del Congreso, la atribucion exclusiva que este le confirió sobre esta materia en el acuerdo del 2 de Septiembre, los votos de los pueblos que representa, y las sagradas atenciones de la seguridad, tranquilidad y felicidad pública.

Es constante que esta materia fué cometida al criterio y decision absoluta de la Legislatura Provincial, á conseqüencia de un acomodamiento que hicieron necesario las circunstancias, propuesto en general por el Sr. Diputado de Obispos, y extendido por el Sr. Diputado de Mérida, en el que se establecia desde luego la division en dos de la Provincia de Caracas; *pero no se llamaria la nueva provincia destinada, no se separaria ni elegiria su gobierno interior, hasta que las comandancias y pueblos que se le asignan, hayan convenido tranquila y pacificamente en elegir una de ellas por su capital á quien quieran reconocer como tal.*

Ajuste fué este tan plausible, que no pudo ménos que interesar la decidida propension del Congreso á no interrumpir la urgentísima y grandiosa obra de la Confederacion en que se ocupaba, y habida consideracion á que las modificaciones que se creyeron necesarias hacer á la transacion presentada por el Señor Diputado de Mérida; quedó esta sancionada en lo esencial con el decreto siguiente: " El Congreso General declara que la Provin-
" cia de Caracas debe dividirse en dos; pero no
" puede, ni debe llevarse á efecto esta medida con
" fruto y provecho de los Pueblos de lo interior,
" por ahora, y hasta que la Diputacion General de
" Caracas, en quien reside la Legislatura de su
" Provincia, estipule, convenga, y presente al Con-
" greso para su sancion los límites, y capital que ha
" de tener la nueva Provincia."

Por él quedó bien clara y terminante la voluntad general del Congreso, de dexar á la Legislatura Provincial la libre y absoluta eleccion de los medios necesarios y propios para *llevar á efecto esta resolucion con fruto y provecho de los pueblos de lo interior.* Esta opinion tan digna del Congreso, como ajustada á la opinion de la seccion, ha sido el norte de su conducta desde que entró á conocer y resolver sobre tan arduo é importante negocio.

Nada mas propio de nuestro sistema que ver la voluntad de los pueblos en innovaciones que tocando á sus intereses, á sus preocupaciones, y á su tranquilidad, seria hollar escandalosamente todos los deberes sociales el omitir un paso dictado por tantos intereses, y recomendado expresamente en el mismo acto que autorizó á este Cuerpo para pronunciar sobre ellos. La seccion cree que traspasaria los límites de su instituto en esta parte, si entre los medios que para ello se dexaron á su arbitrio, no tomase uno que cree quizá el primero de todos, como que ademas de estar fundado en la naturaleza, la justicia y la libertad, está tambien por fortuna muy conforme con los designios benéficos y paternales del Congreso General.

Jamas ha creido la seccion que pudieran aparecer contradictorias las providencias de S. M., y así es que quando le ha visto propensa á oir libre y pacificamente la voluntad de los pueblos, ha creido que en su acuerdo del 11 del corriente no ha hecho mas que someterse á un decreto justo, liberal y propio de la naturaleza del asunto que se cometió á su decision por el de 2 de Septiembre. Fundada en este principio, impelida de las razones tantas veces alegadas, consultando la opinion pública, oyendo el testimonio de su conciencia, y teniendo la salud de la patria por la ley suprema de sus pronunciamientos, ha declarado la seccion legislativa inoportuna la division reclamada, y mirado como previo para su oportuna realizacion el paso de oir la voluntad libre y pacífica de los pueblos comprehendidos en esta alteracion política.

Aun quando se tuviese un fundado presentimiento del allanamiento de los pueblos al sistema

de division que creyese justo, equitativo y hadedero este Cuerpo Legislativo el omitir la conducta libre y pacifica, si no aventuraba el exito del negocio, comprometia al ménos el decoro del Cuerpo, aventuraba la imparcialidad, y se adelantaba á mas de lo que quiso darsele por el decreto de 1 de Septiembre. Harto notorios son á S. M. los desagradables síntomas que ha presentado la division; y la seccion que no ha podido jamas perderlos de vista en sus deliberaciones, ha tocado uno nuevo en la resistencia decidida y resuelta que por medio de su Diputado ha presentado el partido capitular de Carora, para entrar en el plan de division.

Sin estar aun constituidos, sin estar confederados, sin estar reconocidos como independientes, sin tener otros medios para conseguirlo que la union, y la tranquilidad, con todas las apariencias de perderlas, y con señales muy claras de una desorganizacion general, se pretende ahora con una repentina festinacion, impedir á la seccion los medios que se dexaron á su arbitro para conciliar la division con tan imperiosas y urgentes atenciones; la seccion se horroriza; al contemplar la suerte á que va á jugar la felidad de Venezuela, y en tan dura y penosa alternativa, quiere mas bien no prestarse á esta festinacion, que añadir á la ruina de la patria el concepto de precipitada, ó ignorante de sus verdaderos intereses.

La seccion cree que ha fundado suficientemente su resolucion del 11 del corriente; y quando determina transmitirla al Congreso, no puede prescindir de recordar lo que este Cuerpo Soberano, el pueblo de Caracas, y tal vez el mundo, han oido y sabido en los aciagos momentos que han precedido al en que ahora se halla nuestra Confederacion. Los debates 5, 11, 12, 18, 20, 25, y 27 de Junio, son las premisas de la conseqüencia que por desgracia no ha podido la seccion apartar de Venezuela. Ella va á los oidos del Congreso con toda la sinceridad, con toda la justicia, con toda la madurez, y con toda la energía propias de su importancia y transcendencia.

Si fuese tal su desgracia que no se apreciasen como lo espera, y como merecen las razones que acaba de alegar; dispuesta está, ó mas bien ansiosa de someterse al juicio general de Venezuela esta resolucion, para que ya que tenga el pesar de haber sido de otro dictámen que el Congreso, le quede á lo ménos la dulce satisfaccion de que no un interes mal entendido, no una inflexibilidad absoluta, no un deseo de sostener los males que se suponen inseparables de la division nunca resistida por la Seccion; sino una prudencia benefica, una espera racional, y un deseo inalterable de la felicidad general de Venezuela, ha sido lo que la ha hecho ratificar como lo hace el acuerdo del 11 del corriente, sometiendo con el al conocimiento del Congreso el plan de division que ha creido oportuno presentar a los pueblos, como una opinion que puedan admitir ó rechazar libremente.

Asi lo resolvieron, declararon y sancionaron los Sres. que componen la Legislatura Provincial de Caracas, y rubricaron &c.

El Sr. Alamo pidio que la votacion se hiciese exponiendo cada uno su voto, y no habiendose apoyado su solicitud quedo sin efecto; y en conseqüencia pidio se estampase el suyo en la acta y se hiciese relacion de él en la contestacion que se habia de hacer al Supremo Congreso, conseqüente á su determinacion de 2 de Septiembre sobre la division de provincia quien lo hizo en estos términos. Que sin embargo de creer infundados los temores que se presentaron por los Señores Diputados para llevar á efecto la division de la provincia, con todo en obsequio de la tranquilidad pública, y utilidad de los pueblos de lo interior, la juzgará en estos momentos inoportuna, pero si creya que desde haora se debian señalar los límites, y capital de la nueva provincia teoricamente y un tiempo determinado para realizar la separacion, y que puedan aquellos habitantes comenzar á disfrutar sus ventajas, Que entre tanto se les facilite á aquellos pueblos, y en especial á Barquisimeto por quien representa los medios de promover y adelantar la educacion pública, y establecimientos de policía de primera necesidad ó bien del ramo de propios ó del Erario de su departamento, en quanto lo permitan las actuales circunstancias. Que no se envien alli mas empleados que los indispensables de conocida buena conducta y patriotismo, y con conocimiento de su Municipalidad, y últimamente que juzga mucho mas inoportuna la consulta que se proyecta hacer á los pueblos sobre la division en razon de estar autorizados los Diputados para promover y sancionar quanto le da en beneficio de los mismos pueblos; porque con este paso se abre la puerta à la intriga y la parcialidad, y por consiguiente impracticable al proyecto de division.

DECRETO.

Considerando la Lesislatura Provincial de Caeas, que no deben escasearse à los comerciantes los recursos para términar sus diferencias mercantiles por falta de sugetos que asociados con el Juez de Alzadas, oigan y sentencien sus pleitos, y suponiendo justamente igual aptitud para colegas en los hacendados y comerciantes, ha venino en derogar la Real órden de 2 de Mayo de 1801, que anulaba el artículo 9 del Reglamento de ereccion del Consulado de Caracas, dexando vigente el expresado artículo, como favorable à la libertad civil, y à la imparcialidad individual que la ley debe suponer en los individuos de las dos clases que quedan por esta declaratoria hábiles y expéditos para ser colegas en los recursos de Alzadas. Communiquese al Supremo Poder Executivo para su conocimiento, y que lo haga publicar y executar.

Dado en el Palacio federal de Venezuela à 30 de Octubre de 1811, primero de la independrncia.

Lino de Clemente, Presidente.
Francisco Isnardi, Secretario.

Reflexiones de Cobbet, sobre la batalla de Albuera.

Tambien se llama esta una "*victoria*", à aun una victoria *gloriosa*. En un pais donde un gran número de personas miran baxo este aspecto un suceso semejante, seria absurdo intentar el poner la qüestion en su verdadero punto de vista; pero quando uno vé el uso que se hace de la prensa, quando se considera hasta donde se extiende la influencia sobre aquel instrumento, y que rara ocasion tiene la gran masa del Pueblo, para conseguir noticias verdaderas: quando se reflexiona con que audacia, y que tria indiferencia al desprecio de las personas bien informadas, los escritores venales propagan falsedades en todas materias, quando estas son útiles a sus intentos, y especialmente sobre cosas relativas á la guerra: quando se considera todo esto, lo que causa admiracion es, que alguna parte del Pueblo sea capáz de formar nunca opiniones correctas en órden á lo que pasa en los paises donde se está haciendo la guerra. Pero aunque se difundan tanto los fraudes contenidos en esos papeles, siempre hay alguna gente, especialmente en las ciudades grandes que piensan con sensatez, que no se dexan engañar, y sirven como de canales para *transmitir la verdad á otros*, cuyo deber no debe descuidar jamas, ningun hombre, quando tiene poder para executarla. A estas personas dirijo las observaciones que voy à presentar sobre la *batalla de Albuera*, conforme à la relacion que nos han dado nuestros papeles públicos, y se insertarán despues los partes oficiales, segun se han publicado por el Gobierno en la Gazeta de Londres. Qualquiera que sea el carácter de estos despachos, sea lo que fuere lo que juzguemos de su contenido, qualquiera que sea el grado de confianza que pongamos en sus diferentes relatos y conjeturas, debemos en primer lugar, observar, y tener presente, que son solamente *extractos*; "despachos de que son extractos los siguientes". Tal es lo que se ha presentado al Pueblo Ingles. Ahora bien ¿ que cosa es un extracto? *Extractar* quiere decir, *sacar*, y la palabra *extracto* usada en el sentido que aqui se le da, significa, *piezas*, ó *partes sacadas*, ó *tomadas* de otras. De modo que para noticia de "un Pueblo *pensador*", venos que el Lord Stormont, ahora Conde de Mansfield, jamas encontró *piezas* de los despachos relativos á la batalla de Albuera. Yo no me atreveré á decir *que partes* se han omitido; pero sí aseguraré, sin el menor recelo de contradiccion, que las piezas de los despachos que no se publican, no contienen cosa alguna *mas favorable* que las que se han comunicado. En suma es necesario solamente indicar al lector la circunstancia de que esto es una publicacion de *extractos* solamente, porque nada le faltarà para ilustrar su animo, quando el publicador tiene absoluto poder de elegir, y entresacar parrafos, sentencias, y aun palabras.

¿ Que diria uno si viese un *Jury* dar su sentencia solamente por extractos de evidencia? Pero estas notas son enteramente inútiles. El lector es preciso que vea el asunto en un momento, y á medida que continuemos debe traer á la memoria que estamos haciendo observaciones sobre *extractos* de despachos. Darémos una ojeada a estos, y verémos si *tambien ellos* conceden los nombres de *victoria*, y de triunfo que tanto se han prodigado al resultado de la Batalla en qüestion.

De estos extractos se deduce que los Españoles al mando de sus dos principales Comandantes, y los Portugueses al de diversos Brigadieres Ingleses, entraron en accion por nuestra parte. El número del exercito aliado no se menciona, ni por el Lord Talavera, ni por el Mariscal Beresford, sobre lo que nos debe ser permitido expresar nuestro sentimiento,

especialmente quando el Mariscal nos dice quanta era la *fuerza* del *enemigo*. Asegura que el Duque de Dalmacia, á quien llama solamente *Soult*, tenia 16000 hombres, y que se le reunió el General Latour Maurbough con cinco mil hombres, lo que compone por todo veinte y un mil. Despues dice que el enemigo tenia veinte y seis mil hombres; pero no dice una palabra acerca de su *propia* fuerza, aunque esta le fuese tan cierta y fácilmente conocida, como la de los Franceses. Dexare al lector conjeturar, *porque* no lo hizo así, y si le parece, haremos algunas cortas investigaciones sobre este punto esencial, porque quando se trata de victoria, ¿como se puede decir nada sobre ella, si no se habla de la fuerza? Si seis hombres baten á uno, ciertamente ganan victoria contra este; pero jamas se atreverán à *jactarse* de tal victoria, à ménos que sean de un carácter muy vanaglorioso é impudente. Para juzgar pues de la naturaleza de esta accion, debemos establecer alguna especie de verosimilitud en quanto à las fuerzas, notando solo de paso que el Mariscal no dice en ninguna parte de su despacho, ó à lo ménos en ninguna de las partes que se han *publicado*, que las suyas eran inferiores, ó que no eran *superiores* à la de los Franceses. Esta inquisicion es tanto mas importante, quanto que nuestras prensas venales, desde que se divulgaron los hechos acerca de nuestra pérdida en *prisioneros, artilleria, y banderas*, han trabajado mucho en *disminuir* nuestras fuerzas, y enganar así al al pueblo, lisongeandolo con esperanzas que tal vez no tienen fundamento, y lo que es de mas importancia, induciendolos à aprobar una contienda que puéde al fin producir un gran perjuicio à la nacion. Antes de entrar en nuestro calculo de las fuerzas en esta batalla particular, exâminemos con ojos perspicaces los dos exercitos en quanto à su respecvo número. Sabemos muy bien que en el último estio teniamos treinta mil hombres de tropas *inglesas* en Portugal, y treinta mil portuguesas, "tan buenas como qualesquiera del mundo" siendo estas las propias palabras del Mariscal.

Desde entónces hemos embiado à Lisboa mas de treinta mil hombres de tropas inglesas, y hemos doblado la suma que se concedió para mantener las tropas portuguesas, por consiguiente debemos tener sesenta mil de cada nacion. Estas tropas pues han *muerto, desertado, ó han sido heridas*, ó bien existen baxo el mando de nuestro Mariscal, y el Lord Mariscal. Si ha sucedido lo último, ¿*en donde* estan ellas? ó por mejor decir, ¿adonde se hallaban al tiempo de las dos últimas batallas? Si el exercito estaba igualmente dividido entre Wellesley, y Beresford, entónces tenia cada uno sesenta mil hombres. Y si el último tenia ménos de la mitad, el primero tenia mas de sesenta mil hombres. ¿Y que diremos pues de haber sido *atacados* por el *profugo* Massena? Y que diremos del escape de Brennier, de Almeida? Si el Mariscal tenia un exercito interior al del Duque de Dalmacia, el Lord Mariscal debia tener cerca de cien mil de tropas inglesas, y portugesas. "tan buenas como qualesquiera del mundo" ahora como ántes he dicho, si estos hombres no se hallan con nuestro Mariscal, y el Lord Mariscal, *en donde* estan? Y esta es la pregunta, cuya respuesta desearia ver. Estamos *pagando* todos estos hombres, y si no se hallan en sus destinos con las armas en las manos, ¿en donde están? Pocas semanas ha se nos dixo que Massena quedaba totalmente *fuera de combate*, que su exercito *ya no existia*, y al cabo de veinte dias llega la noticia de que ha atacado à nuestro Lord Mariscal con *una fuerza superior*, y que despues de un largo combate, *habia hecho algunos centenares de prisioneros*. ¡Oh pueblo *pensador*! ¿Hasta quando sereis engañado por baxos y viles escritores, que se burlan de vuestra credulidad? Mas contraigamonos á nuestro caso particular. El Mariscal nos dice que los Franceses tenian veinte mil hombres; pero no nos dice quantos tenia él. Procuraremos pues formar *un presupuesto de sus fuerzas*, ya que le debemos la obligacion de haber calculado la de los Franceses. Los papeles publicos nos dicen que *ántes* de la batalla tenia el Mariscal à su mando 22000 de tropas Inglesas, y cerca de 20,000 portuguesas; pero no nos fiaremos en lo que dicen, porque me atrevo á decir fué con el intento de enganar, segun costumbre.

Se continuará.

AVISO OFICIAL.

En el Publicista número 17. al insertar el decreto del Congreso transmitiendo su autoridad en su receso à la Seccion legislativa de Caracas, se dixo que esta quedaria *gobernando*, equivocadamente: debe entenderse que quedará con el poder legislativo que hasta ahora ha exercido.

Caracas, en la Imprenta de Juan Baillio, impresor del Congreso General de los Estados Unidos de Venezuela.